**RESOLUCIÓN No 2024-230-13.3.41**
**(16 de octubre de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**"

La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación otorgada mediante el Decreto 584 de junio 05 de 2024. otorgada por el Alcalde Municipal de Palmira, quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, se expide el presente acto administrativo, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1- Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

2- Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3- Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

4- Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que: *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes…"*

5- Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección mediante las cuales las entidades públicas sometidas al régimen de contratación pública, que a su vez se encuentran establecidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, pudieran dinamizar su actividad contractual. Dentro de las modalidades establecidas se encuentra la contratación directa contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual a su vez de forma taxativa determina las formas contractuales que encuadran en dicha modalidad, estableciendo en su literal c) los contratos interadministrativos.

El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue recientemente modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece lo siguiente:

*"c) contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las*

*sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*". (Subrayado fuera de texto)

6- Que el inciso primero del literal c) del numeral 4o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

7- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la contratación directa para la celebración de Convenios o contratos interadministrativos. La cual es la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales.

8- Bajo esta modalidad, se obtiene una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, economía y eficacia para satisfacer la necesidad de la Entidad.

9- Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos por el legislador en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

10- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del municipio de Palmira, con el objetivo de lograr una movilidad segura.

11- Que la estrategia de gestión territorial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, se concreta en el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad ciudadana, la seguridad vial y la movilidad, en sintonía con la participación ciudadana, orientada a la ejecución, control y seguimiento de estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de las políticas de movilidad y seguridad vial, dirigidas a los diferentes actores involucrados
.

12- Es importante precisar que la presente contratación tiene relación directa con la función y/o competencia, de f*ormular, implementar y orientar el desarrollo del plan Municipal de Seguridad y Educación Vial y a su vez, promover una cultura de movilidad donde el sistema vial y el uso del espacio público para la movilidad priorice y respete el peatón y el ambiente; esto* con un personal y equipos idóneos, sobre la emisión de gases, condiciones de los vehículos y consecuencias cuando no se siguen los lineamientos establecidos en este ámbito.

13- Que en virtud de la necesidad descrita, la Secretaría de Tránsito y Transporte en el mes de septiembre de 2024 elaboró el documento denominado Estudios y Documentos Previos, mediante el cual justifica la conveniencia y oportunidad para que el Municipio de Palmira pueda realizar una contratación bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone la modalidad de contratación directa a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos, con el "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA"

De acuerdo a lo anterior, el "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA NIT 800123366-0" cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos, puesto que en su objeto social cuenta con la capacidad jurídica teniendo en cuenta que la misma hace referencia a:

*a) Realizar la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de los vehículos automotores, tanto Livianos (menor a 3.5 toneladas), pesados (mayor a 3.5 toneladas),*

*motos, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos, ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos o de cualquier otro tipo de generación de energía, y todo vehículo que requiera la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, conforme a las normas expedidas por los Ministerios de Transporte, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Superintendencia de Transporte, el Organismo de Acreditación competente, y Autoridades Pertinentes.*

*b) Certificar el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, acorde a las normas expedidas por el Ministerio de Transporte, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Superintendencia de Transporte, Organismo de Acreditación competente, y Autoridades Pertinentes.*

*f) Operar, Adelantar programas o proyectos de señalización, urbanismo táctico, movilidad sostenible, educación en seguridad, control vial, zonas de estacionamiento regulado (ZER) y realizar las obras civiles que se requieran. Ofrecer y prestar directamente o mediante alianzas estratégicas, y/o convenios, el servicio de: Escuela de formación en tránsito y Cultura vial", "escuela de Conducción y/o Centro de Enseñanza Automovilística, Capacitación en Movilidad y Seguridad Vial, Capacitación y Estudios de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.*

*i)Gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos y programas de Tránsito cuya ejecución permita mayor desarrollo en beneficio de la comunidad; comercializar toda clase de servicios, mediante la suscripción de contratos y convenios con entidades públicas y/o privadas. Podrá asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos.*

14- Adicionalmente, el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda. se encuentra acreditado por El Organismo nacional de acreditación de Colombia -ONAC-, este reconocimiento le permite a esta empresa de economía mixta con mayor participación del Municipio de Palmira, continuar prestando los servicios como tal, generando credibilidad en los usuarios toda vez que significa el estar cumpliendo con las normas técnicas y las exigencias del Ministerio de Transporte.

15- Que según los estudios del sector expedidos por la Secretaría de Tránsito se han revisado la trayectoria y experiencia, del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA y este, está en capacidad de ejecutar el objeto del convenio, al demostrar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el servicio a proveer con el Municipio de Palmira. De conformidad con la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

16- Que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA allegó dentro de su propuesta los requisitos de capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con los certificados de experiencia. Donde se pudo constatar que la entidad cuenta con capacidad jurídica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

17- Que resulta viable celebra un Convenio Interadministrativo con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA, teniendo cuenta que se ha podido constar que cuenta con la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia suficiente para satisfacer la necesidad que presenta actualmente la Secretaría de Tránsito y Transporte, ofreciendo un servicio de Calidad, ágil y oportuno, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del futuro convenio.

18- Que de acuerdo con el análisis del sector y estudios previos proyectados se estableció que el proceso de selección debería ser por medio de la modalidad de contratación directa invocando la causal que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

19- Que la presente contratación se encuentra contemplada tanto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad publicado en el SECOP II, así como en el Plan Anualizado de Caja, para la presente vigencia 2024, y con ello se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

*20-* Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se dispone que para la contratación directa: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

21- Que dando aplicabilidad al artículo anterior la Secretaría de Tránsito y Transporte informa lo siguiente:

-La causal que se invoca para contratar directamente es la establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 - Convenios Interadministrativos

-El objeto del convenio interadministrativo será el siguiente: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL DIRIGIDA A LOS ACTORES VIALES MEDIANTE LA REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**"

-El valor total al que asciende el presente convenio interadministrativo es de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($324.904.462,oo)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que incurra el asociado para la ejecución del convenio y se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2024, donde las partes efectúan los siguientes aportes:

El municipio de Palmira - Secretaría de Tránsito y Transporte aportará el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTOSEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($296.106.462,oo)** en dinero, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 3432** del 17 de septiembre de 2024.

Por parte del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA NIT 800123366-0, se realizará un aporte en especie por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($28.798.000,oo) incluido IVA.**

- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos del proceso de selección será la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

22- Que el plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2024, el cual incluye el periodo estimado de duración de la campaña de 60 días y el periodo para procesar los datos estadísticos obtenidos y plasmarlos en los informes correspondientes, contados a partir de la firma del acta de inicio y cumplimiento de requisitos legales y de ejecución.

23- Que la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante será como requisito de ejecución del convenio de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

24- Que de acuerdo con la verificación de requisitos, necesidad y perfil requerido por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte para la contratación directa que se pretende llevar, se expidió certificado de idoneidad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA NIT 800123366-0.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR justificado el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2017 el numeral 4 del artículo 2, mediante convenio interadministrativo entre el municipio de Palmira- Secretaría de Tránsito y Transporte y el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA con NIT 800123366-0, para el desarrollo del siguiente objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL DIRIGIDA A LOS ACTORES VIALES MEDIANTE LA REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor estimado asciende del Convenio Interadministrativo será por **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($324.904.462,oo)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que incurra el asociado para la ejecución del convenio y se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2024, donde las partes efectúan los siguientes aportes:
El municipio de Palmira - Secretaría de Tránsito y Transporte aportará el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTOSEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($296.106.462,oo) ,** incluido IVA en dinero, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3432 del 17 de septiembre de 2024.

Por parte del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA NIT 800123366-0, se realizará un aporte en especie por valor **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($28.798.000,oo) incluido IVA**

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** la contratación con el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LIMITADA con NIT 800123366-0**, cuya naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta de responsabilidad limitada, del orden municipal. Su personería jurídica fue reconocida mediante el número de matrícula 22295 el 17 de junio de 1991, por Escritura Pública No. 1092 del 20 de marzo de 1991 de la Notaría Tercera de Palmira, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, con el No. 11142 del Libro IX, como consta en el certificado de existencia y representación legal sus socios capitalistas son GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA y MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO CUARTO::** Los documentos que hacen parte integral de la presente contratación directa se encontrarán en la página del Sistema Electrónico o Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición...

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**MARISOL NOGUERA CORREA**
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyectó: Eduardo Rodríguez Crispín – Abogado Contratista, Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó: Érica Tinoco Rivera – Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
Cesar Augusto Caicedo Calderón - Abogado Secretaria de Tránsito y Transporte
Aprobó: Marisol Noguera Correa – Secretaria de Tránsito y Transporte